

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/28/2024. INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el CEEPAC, **EN CONTRA DE:** *“El dictamen que con fecha 22 de abril de 2024 emitió el Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P., respecto de la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, de la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.” (sic) DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí S.L.P., a 26 veintiséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **acuerda:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **21:12 veintiún horas con doce minutos del día 26 veintiséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, la demanda de **Recurso de Revisión**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional** a través de su representante propietario **Alberto Rojo Zavaleta**, en contra del **Comité Municipal Electoral de Ahualulco S.L.P.**, a quien atribuye el siguiente acto impugnado: *“El dictamen que con fecha 22 de abril de 2024 emitió el Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P., respecto de la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, de la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.” (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde”*

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta y su anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Recurso de Revisión**, con la clave de expediente **TESLP/RR/28/2024**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Comité Municipal Electoral de Ahualulco S.L.P. a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridades señaladas como responsables rindan su

*informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levanten la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

**SEXTO.** *Notifíquese por oficio con auto inserto al Comité Municipal Electoral de Ahualulco S.L.P., en auxilio de labores de este Órgano Jurisdiccional y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado<sup>1</sup>, realícese por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5º.** Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.